

HACIA LA AFIRMACION DE LA PAZ

Las convenciones, resoluciones y recomendaciones, surgidas de la Conferencia, que compilamos en los párrafos que siguen, responden, todas, al propósito elevado de mantener la paz entre los pueblos, procurando alejar la posibilidad de conflictos armados.

Mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz. — La Convención firmada el 23 de diciembre de 1936 establece que, en caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas americanas, y con el objeto de coordinar los esfuerzos para prevenir la guerra, cualquiera de los gobiernos de los países signatarios del tratado de París de 1928 (Pacto Briand-Kellog) o del tratado de no agresión y conciliación de 1933 (Pacto Saavedra Lamas, firmado en Río de Janeiro), o de ambos, miembros o no de otras instituciones de paz, consultará con los demás gobiernos de las Repúblicas americanas, y éstos, en tal caso, se consultarán entre sí para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista.

Dispone, igualmente, esta Convención que en caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos, los gobiernos de las Repúblicas americanas representados en la Conferencia, efectuarán, sin retardo, las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar, dentro de las obligaciones emanadas de los pactos ya citados y de las normas de la moral internacional, un procedimiento de colaboración pacifista; y, en caso de una guerra in-

ternacional fuera de América, que amenace la paz de las Repúblicas americanas, procederán las consultas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signatarios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental.

Toda incidencia sobre interpretación de esta Convención, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

La Convención regirá indefinidamente para cada una de las partes contratantes desde su respectiva ratificación, cuyo instrumento será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina; y podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados contratantes.

Código de la paz. — Dispuso la Conferencia que el proyecto mexicano de código de la paz, será referido al Comité de expertos encargado de la codificación del derecho internacional, para que lo incluya entre los trabajos que habrá de tener en cuenta al presentar, en la próxima Conferencia de Lima, un proyecto de coordinación de los instrumentos de paz americanos.

Este proyecto fué ya recomendado por la Conferencia de Montevideo, de 1933, a la consideración de los gobiernos americanos y, también, acogido favorablemente por el último Congreso Científico Interamericano reunido en México.

Coordinación de instrumentos de paz con el pacto de la Sociedad de las Naciones. — Con la abstención de las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Costa Rica, la Conferencia adoptó una resolución por la que recomienda a los Estados americanos miembros de la Sociedad de las Naciones y signatarios del Pacto de París, del Tratado de Saave-

dra Lamas y de cualesquiera otros similares que se suscriban en lo futuro, que soliciten de los Estados extraños a la expresada Sociedad y que sean parte en los demás tratados mencionados, que cooperen con ella en el estudio de los proyectos encaminados a coordinar esos diversos instrumentos con el Pacto constitutivo de la misma.

Recomienda, asimismo, a los Estados americanos extraños a la Sociedad de las Naciones y que sean parte de los demás tratados mencionados, que cooperen con dicha Sociedad en las medidas que ella adopte para prevenir la guerra o para resolver pacíficamente los conflictos internacionales, siempre que lo permitan los respectivos regímenes legales de los Estados requeridos.

Dispuso hacer conocer esta resolución, en tiempo oportuno, a la comisión especial reunida en Ginebra para estudiar la coordinación del Pacto de la Sociedad de las Naciones con otros instrumentos de paz.

Las conferencias panamericanas y el desarme moral. — Teniendo en cuenta la trascendencia de la obra de cooperación intelectual para el acercamiento y la buena inteligencia de los pueblos, sobre todo en cuanto tiende a crear un espíritu de solidaridad y de apaciguamiento de los espíritus, la Conferencia resolvió recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que conceda preferente atención, en los programas de futuras Conferencias Internacionales Americanas, al estudio de todo cuanto pueda contribuir al apaciguamiento de los espíritus en los pueblos de las Américas y, con tal objeto, amplíe las comisiones de cooperación intelectual para que lo sean, también de desarme moral.

Orientación pacífica de la enseñanza. Por la Convención suscripta el 23 de diciembre, las partes contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública, la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como ins-

trumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

Se comprometen, igualmente, a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a todos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la inteligencia, el respeto mutuo y la importancia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios allí expresados.

A la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, estipulada en anteriores acuerdos vigentes, se le confía el cumplimiento de lo concertado en esta Convención, la propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el teatro y la radiodifusión pueden prestar a la causa de la buena inteligencia internacional, y el estudio y la aplicación de cualesquiera otros medios susceptibles de acrecentar el espíritu de tolerancia, de equidad y de justicia entre las Naciones. Cada Comisión deberá enviar, anualmente, a la Oficina respectiva de la Unión Panamericana, de Washington, y al Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, de París, un informe detallado sobre las medidas tomadas en su país para el cumplimiento de este convenio, el cual no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las partes contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

Para la vigencia y la denuncia de esta Convención rigen los mismos criterios que se han consignado al hablar de la relativa al mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz; pero los instrumentos de ratificación deben ser depositados en los archivos de la Unión Panamericana, a la cual habrán de dirigirse también los avisos de denuncia, así como la adhesión y la accesión de los Estados no signatarios.

Cooperación de entidades particulares a la obra de paz. — Segura de que podría darse mucho mayor auge a la importantísima labor de fomentar el buen entendimiento y las rela-

ciones culturales entre los miembros de la familia de Naciones americanas si los grupos que forman la opinión pública, tales como las organizaciones obreras, las asociaciones de jóvenes, los clubs de mujeres, las sociedades pacifistas y los organismos de servicio social, aceptaran seriamente su responsabilidad a este efecto, la Conferencia resolvió recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, por el conducto y de la manera que crean más convenientes, procuren fomentar la cooperación de tales grupos y de otros organismos apropiados, en lo concerniente a la amistad interamericana.

Esta labor se realizará;

1º Alentando a estos organismos que forman la opinión pública en los esfuerzos que hagan para desarrollar entre sí y dentro de sus comunidades, una mayor estimación de la cultura de otros pueblos americanos;

2º Facilitando el intercambio de visitas y las relaciones entre dichos grupos en todos los países americanos; y

3º Organizando la investigación científica en todo cuanto atañe al fomento del espíritu de paz en los pueblos, como elemento básico de esta convivencia internacional.

Los espectáculos públicos y la paz. — Con el propósito de contribuir a la prevención de los espectáculos públicos que puedan promover actitudes inamistosas entre los pueblos americanos, la Conferencia dispuso recomendar a los Gobiernos que procuren evitar la representación de piezas de teatro y proyecciones de películas cinematográficas que importen la apología del armamentismo agresivo, o que ofendan los sentimientos legítimos de otros países, o turben las buenas relaciones entre los pueblos, o inciten al odio contra el extranjero.

La delegación de los Estados Unidos aceptó esta resolución en la inteligencia de que la recomendación tiene por objeto promover la acción de los gobiernos solo si sus legislaciones internas lo permiten.

Radiodifusión y desarme moral. — Animada por el deseo de dar aplicación práctica a uno de los grandes principios

del desarme moral y evitar así que un método moderno de acercamiento, cual es la radiodifusión, pueda ser empleado en desmedro de la buena inteligencia que debe reinar entre los pueblos americanos; convencida de que la radiodifusión, para la cual no existen fronteras geográficas ni políticas, puede ser uno de los lazos morales y espirituales más sólidos entre los pueblos, si se utiliza con un espíritu de comprensión mutua; y consciente de que la radiodifusión puede realizar un gran papel en servicio del desarme moral si levanta el nivel intelectual de los auditores y contribuye a darle un conocimiento más exacto del extranjero y, de esta manera, combate esos dos grandes factores de aislamiento y de desconfianza que son la ignorancia y las interpretaciones tendenciosas. la Conferencia resolvió:

1º Recomendar a los países americanos que aún no lo hubieren hecho, que adhieran y ratifiquen la Convención Internacional acerca del empleo de la radiodifusión en interés de la paz, suscripta en Ginebra el 23 de septiembre de 1936, y pongan en práctica las recomendaciones adoptadas con relación a ella;

2º Sugerir a las administraciones de las Repúblicas Sudamericanas que aún no lo han hecho, que, conforme a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 11 del Acuerdo Sudamericano Regional de Radiocomunicaciones, suscripto en Buenos Aires el 10 de abril de 1935, cuyo artículo 7 se refiere a las emisiones susceptibles de turbar las buenas relaciones internacionales o de afectar el sentimiento nacional de otros países, adhieran a ese Acuerdo y lo pongan en vigencia;

3º Insinuar a las administraciones de los países Norte y Centroamericanos y del Caribe, suscriban, en lo relativo a la radiodifusión y la paz, un Convenio que reproduzca las estipulaciones del Acuerdo Sudamericano antes citado.

La delegación de Estados Unidos se abstuvo de votar esta resolución.

Empleo de la radiodifusión en servicio de la paz. — Pro-

moviendo el establecimiento de ciertas normas, adicionales a las consignadas en los Convenios vigentes acerca del empleo de la radiodifusión en interés de la paz, la Conferencia acordó recomendar a los Gobiernos de América que procuren:

1º Influir, hasta donde sus respectivas legislaciones internas lo permitan, para obtener que los programas de radiodifusión contemplen temas relativos a los beneficios de la paz y del arreglo pacífico de las controversias internacionales, al progreso científico, intelectual y material de las Naciones y al fomento del espíritu de comprensión mutua y de desarme moral de los pueblos;

2º Evitar toda emisión radiofónica que turbe las relaciones pacíficas entre los pueblos, o hiera los sentimientos nacionales de audiores de otro país, originada en una de las Repúblicas americanas o de alguna otra procedencia y retrasmitida por una estación radiofónica en el territorio de una de ellas.

Esta resolución fué aceptada por la delegación de los Estados Unidos en la inteligencia de que las palabras “hasta donde sus respectivas legislaciones internas lo permitan”, están destinadas a aplicarse y a limitar el alcance de las dos recomendaciones.

* *

La simple mención de los documentos que hemos destacado, nos releva de mayores comentarios; ellos ponen de manifiesto los propósitos que animaron a los Gobiernos representados en la Conferencia, y que son fiel expresión de los anhelos pacifistas de todos los pueblos de América.

La Conferencia ha respondido, así, a los ideales del Presidente Roosevelt, quien expresó que las medidas que en ella se adoptaran “serían en pro de la paz mundial; puesto que los arreglos que pudieran lograrse servirían para completar y reforzar los intentos de la Sociedad de las Naciones y de

todas las demás instituciones de paz, existentes o futuras, cuando traten de impedir la guerra”.

Y es para nosotros altamente satisfactorio recordar aquí la declaración formulada, el 6 de agosto de 1932, durante nuestro Rectorado, por la Universidad Nacional del Litoral, la cual “invocando la cultura que fundamenta su existencia”, afirmó “el imperio del derecho como único medio de solución de los conflictos internacionales” y denunció “como contrario al espíritu y al sentido histórico de nuestra América toda manifestación que tienda a producir el crimen de una guerra entre pueblos hermanos”.

AUGUSTO MORISOT